



AUTORIZA A LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 ABR 2009

RES. EX. N° 1374

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso mediante C.I. SUBPESCA N°965-2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 3425-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P. INV.) N° 92/2009, de fecha 06 de marzo de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-26 denominado "**Evaluación del desempeño operativo de la nueva red de arrastre en pesquerías de crustáceos demersales**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; en los D.S. N° 461 de 1995 y N° 200 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.849, N° 19.880 y N° 19.907; los Decretos Exentos N° 1376 , N° 1542, N° 1675, N° 1677, todos de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, domiciliada en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2008-26 denominado "**Evaluación del desempeño operativo de la nueva red de arrastre en pesquerías de crustáceos demersales**", elaborados por la peticionaria y aprobados por el Fondo de Investigación Pesquera y por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la presente pesca de investigación es evaluar operativamente la red de arrastre de crustáceos demersales, que fue diseñada y evaluada a nivel piloto en el marco del proyecto FIP N° 2006-20, en términos de su desempeño funcional, operacional y selectivo, esto último en términos intra e inter específico, realizando mejoras que permitan cumplir los objetivos de administración.

3.- La pesca de investigación se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de julio de 2009, ambas fechas inclusive, en el área marítima de la IV y V Regiones, por fuera del área de reserva artesanal y dentro, exclusivamente en las áreas autorizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las naves industriales que a continuación se indica:

Nombre	Región	Matrícula	CB	Armador
LONQUIMAY	V	840-Valparaíso	566	PESQUERA ISLADAMAS S.A.
FOCHE		111-Valparaíso	496	PESQUERA ISLADAMAS S.A.
DON STEFAN	IV	060-Valparaíso	545	PESQUERA QUINTERO S.A.
RAUTEN		088-Valparaíso	395	PESQUERA QUINTERO S.A.

5.- Las naves autorizadas a participar en la presente pesca de investigación utilizarán la nueva red de arrastre de fondo desarrollada en el marco del proyecto FIP N° 2006-20 denominado "Rediseño de las redes de arrastre de crustáceos", la cual está construida íntegramente por paños de polietileno, posee mallas de 80 milímetros en el panel superior y 56 milímetros en el panel inferior, y carece de estructuras laterales de acero.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer un total máximo de 20 toneladas de Camarón nailon, 30 toneladas de Langostino amarillo -fraccionadas en 10 toneladas en la IV Región y 20 toneladas en la V Región- y 10 toneladas de Langostino colorado.

Los montos autorizados se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación de las cuotas globales anuales de captura de las mencionadas especies, establecidas mediante Decreto Exento N° 1542 y N° 1675, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Los excesos en las capturas se imputarán a los Límites Máximos de Captura de los armadores Pesquera Quintero S.A. y Pesquera Isladamas S.A., establecidos mediante Decreto Exento N° 1677 de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según corresponda.

7.- Los titulares de las naves participantes en la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad;
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave, así como las fechas y sectores donde se realizaron las actividades extractivas;
- c) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura proveniente de las naves industriales deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713; y
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

8.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en esta pesca de investigación podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Vicerrector de dicha Casa de Estudios, don Claudio Elortegui Raffo, domiciliado en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 hábiles días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- Su titular deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

El incumplimiento por parte de la peticionaria de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo, sin perjuicio de las sanciones legales y reglamentarias correspondientes.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo

